

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 14 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4171

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, N.º 22.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución número 139, de 8 de Junio de 1923..... 13435

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 bis de 1923, de 4 de Junio, por el cual se adscribe el servicio de las lanchas nacionales «Patria» y «Almirante» al Departamento de Gobierno y Justicia..... 13436

SECCION PRIMERA

Resolución número 138, de 11 de Junio de 1923..... 13435

Resolución número 137, de 11 de Junio de 1923..... 13436

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 17, de 1 de Junio de 1923..... 13436
Circular número 18, de 1 de Junio de 1923..... 13436
Circular número 19, de 7 de Junio de 1923..... 13436
Circular número 20, de 7 de Junio de 1923..... 13436
Circular número 21, de 7 de Junio de 1923..... 13436

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 52 bis de 1923, de 4 de Junio, por el cual se adscribe el servicio de las lanchas nacionales «Patria» y «Almirante» al Departamento de Gobierno y Justicia..... 13436

IMPUESTO NACIONAL

Valor de los carbones exportados por la Imprenta Nacional en el mes de Mayo de 1923..... 13437

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 5 de 1923, de 11 de Junio, sobre aseo y ornato de esta ciudad..... 13437

Artículo 49..... 13437

Artículo 50..... 13438

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, 8 de Junio de 1923.

En oficio número 396, fechado ayer, solicita el señor Juez Quinto de este Distrito se exonere a los señores Hernando Cajiao Cárdenas y Beatriz Arias de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5.º de este Distrito, mediante el pago de la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 52 BIS DE 1923 (DE 4 DE JUNIO)

por el cual se adscribe el servicio de las lanchas nacionales «Patria» y «Almirante» al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente Decreto queda adscrito al Departamento de Gobierno y Justicia, por órgano del respectivo Secretario, y bajo la Administración directa del Administrador General del Impuesto de Licores, el servicio de las lanchas «Patria» y «Almirante», las cuales se destinan así:

Para el servicio de la Presidencia de la República, la lancha «Almirante».

Para el establecimiento de un servicio regular entre la ciudad de la República y la Provincia del Darién, la lancha «Patria».

Artículo 2.º La lancha «Almirante» no podrá ser destinada a ningún otro servicio que el que tiene expresado en el presente Decreto, y en consecuencia, el Presidente de la República, comunicará directamente a los interesados la Secretaría de Gobierno y Justicia, al Administrador General del Impuesto de Licores.

Artículo 3.º Con la promulgación del presente Decreto queda adscrito al Administrador General del Impuesto de Licores,

se fijará el itinerario de los viajes regulares que debe practicar la lancha «Patria» a la Provincia del Darién y la tarifa de los precios de los pasajes y fletes.

Artículo 4.º Ninguna persona podrá tomar pasaje a bordo de la lancha «Patria», destinada al servicio regular de la Provincia del Darién, sin que previamente pague al Capitán de ese nave el valor de su pasaje, y lo mismo se hará respecto del valor de los fletes por carga que se haya a transportar en dicha lancha.

Artículo 5.º Ningún empleado del Gobierno podrá tomar pasaje a bordo de la lancha «Patria», sin una orden escrita emanada del Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 6.º Cualquiera Departamento del Gobierno podrá solicitar y usar, para el servicio de comisiones oficiales urgentes, una de las lanchas «Patria» o «Almirante»; pero debe obtenerse una orden expresa del Presidente de la República o del Secretario de Gobierno y Justicia para obtenerla. En este caso, el Jefe del Departamento a quien se le conceda la lancha, deberá comprobar previamente el combustible necesario para la travesía, el lubricante y los víveres para la tripulación, de acuerdo con el cálculo que se haga por la Administración del Impuesto de Licores.

Artículo 7.º El Administrador encargado de las lanchas dictará todos los reglamentos que sean necesarios para el buen servicio de las lanchas, la manera como deben conducirse a bordo los pasajeros y las precauciones que deben adoptarse para evitar accidentes.

Artículo 8.º Se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, en el Departamento de Gobierno y Justicia, las siguientes partidas, para el pago del personal y material de las lanchas, así:

ARTICULO 182

Servicio de Navegación Nacional.

Para pagar el personal de las lanchas «Patria» y «Almirante», de propiedad nacional, en el bienio, así:

2 Capitanes a B. 90.00 B.	4.320.00
2 Maquinistas " " 90.00 "	4.320.00
1 Ayudante del maquinista, (lancha Patria).....	60.00 " 1.440.00
2 Marineros.....	50.00 " 2.400.00
2 Marineros.....	35.00 " 1.580.00

Artículo 183. Para provisiones, combustibles, lubricantes, uniformes de la tripulación, útiles, repuestos, reparaciones y cualesquiera otra clase de material para el servicio de las lanchas «Patria» y «Almirante»..... 7.240.00

Artículo 184. Para dar cumplimiento a la Ley 22 de 1922, por la cual se crea la Provincia del Darién, destinando la partida votada a la adquisición de dos motores de aceite crudo para su instalación en las lanchas «Patria» y «Almirante»..... 10.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Junio 11 de 1923.

En virtud de apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 39 de fecha 12 de Abril del presente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se les impone multas de B. 10.00 a cada uno de los señores Manuel Aguiar y Diego Garibaldi, como infractores del Decreto número 47 de 1919.

Consta en las diligencias iniciadas en este asunto por el Alcalde de Capira, que el día 7 de Marzo último el mismo Alcalde encontró en el camino del puerto de esa población a un mulero chacho que conducía en un caballo dos damajuanas de guarapo, las que enseguida hizo regresar al pueblo. Según acta que aparece en el expediente, dicho funcionario dispuso que el guarapo fuera examinado por tres personas que para el efecto escogió, y el resultado del examen fue que todas esas personas dijeron que el guarapo sí estaba fuerte, que debía tener como dos o tres días de embotillado y que se notaba que había sido mezclado porque estaba revuelto y sucio.

Las dos damajuanas de guarapo en referencia fueron vendidas por Aguiar a Garibaldi el mismo día 7 de Marzo, pero esta bebida no llegó siquiera a manos del comprador como tampoco el valor de ella puesto que, como se ha dicho, el Alcalde la hizo regresar del camino y la llevó a su Despacho. Garibaldi no alega que el guarapo era para él, pero asegura que el ordenó guarapo dulce de un día para otro que de ninguna manera puede estar fermentado, y que no sabe si Aguiar lo hubiera preparado maliciosamente para venderla guarapo falso.

Aguiar o sea el vendedor del guarapo ha presentado varias declaraciones de personas tomadas ante el Juez Municipal de Capira, en las cuales aseguran que el guarapo estaba dulce el día 7 de Marzo, puesto que fue hecho el día anterior y que el guarapo para fermentarse o ponerse fuerte necesita de tres días o más. Se observa que entre estos declarantes figura Segundo María Quintero, quien fue uno de los que examinaron el guarapo en el Despacho del Alcalde, y en su declaración que rinde ante el Juez Municipal dice que el día 7 estaba el guarapo dulce, pero que cuando él examinó el guarapo tenía ya tres días de estar depositado en la Alcaldía.

Este Despacho hace constar que aprecia debidamente el interés demostrado por el Alcalde de Capira en defender las rentas nacionales, pero como existe cierta duda sobre el estado de fermentación en que se encontraba el guarapo el día 7, puesto que hay varias declaraciones que afirman que esa bebida estaba dulce ese día, y la de Segundo M. Quintero que asegura que el examen del guarapo se llevó a cabo en la Alcaldía después de tres días de estar allí, bebida que no llegó a poder del comprador señor Garibaldi.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores de que se viene haciendo referencia.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Junio 11 de 1923.

El Administrador General del Impuesto de Licores, ha enviado a este Despacho—en apelación—la Resolución número 46 de fecha 19 de Abril último, por la cual se le impone una multa de mil balboas (B. 1,000.00) a Elias Corro C., como responsable de fraude al Impuesto de Licores.

Del estudio que se ha hecho de las respectivas diligencias, resulta que las razones en que se basa el Administrador General para imponerle pena a Corro, son fundadas, y esto queda demostrado con lo que se expresa en el párrafo de dicha Resolución, que en seguida se transcribe:

«Los informes insistentes que se tenían en esta Administración desde hace mucho tiempo, de que Elias Corro C. mantenía y operaba en el caserío de París, jurisdicción del Distrito de Parita, un alambique clandestino, las declaraciones que, haciéndose eco de la fama pública, acusan al mismo Corro como vendedor de Licores en Monegrillo y otros lugares, la existencia del alambique en un potrero de propiedad del sindicato, que fue encontrado y capturado por el Inspector General Joaquín Barahona, en virtud de los informes precisos que le suministraron personas de buen crédito, que aseguran haber visto a Corro trabajando en ese alambique, y por último, la circunstancia de que del lugar donde estaba montado el alambique a la casa de Corro, existen dos caminos perfectamente trillados, son la prueba completa, a juicio de este Despacho, de que el alambique capturado lo mantenía y operaba de manera clandestina el sindicato Corro.»

Sin embargo de lo que se deja expuesto, este Despacho considera que aun cuando los indicios que recaen sobre el acusado son graves que lo señalan como dueño del referido alambique, pero que no habiéndose establecido la prueba de haberlo sorprendido infraganti en el sitio en donde se cometía el fraude,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de rebajar a quinientos balboas (B. 500.00) la multa impuesta a Elias Corro C. y en caso de no pagarla, se le convertirá en seis meses de prisión que sufrirá en el establecimiento de castigo que designe el Administrador General del Impuesto de Licores. Se confirma el comiso del alambique que capturado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 17

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré.—Circular número 17.—Chitré, 2 de Junio de 1923.

ASUNTO: Órgano de Comunicación.

A los Directores y Maestros:

Como ya se ha presentado el precedente de que un maestro pida licencia, o se dirija al suscrito directamente, sin enterar al Director respectivo del asunto, quiero recordarle el ordinal 19 de las disposiciones finales de la Codificación Escolar.

Dice así:

«El órgano de comunicación de los maestros de grado o de clases especiales con los superiores, es el director de la escuela; el de los directores, el Inspector de Instrucción Pública, y el de los inspectores, la Inspección General de Enseñanza Primaria.»

Los únicos casos en que un em-

pleado puede dirigirse a un superior sin hacerlo por el órgano correspondiente de comunicación, son los siguientes:

a) Cuando haya de elevar una queja contra dicho órgano de comunicación.

b) Cuando la urgencia comprobada de un asunto y el mediar caso de fuerza mayor que lo impida dirigirse por el órgano correspondiente, lo justifique plenamente.»

Pienso que lo expuesto sea suficiente motivo para que no se repita en lo venidero la irregularidad anotada en este documento.

De ustedes atento y seguro servidor,

Moisés Gómez,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 18

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré.—Circular número 18.—Chitré, Junio 4 de 1923.

ASUNTO: Papel para notas.

A los Directores y Maestros:

Con el deseo de que haya uniformidad en los legajos de las notas procedentes de las distintas escuelas del circuito escolar, vengo a suplicarles, por medio de este oficio, que usen el papel que ha enviado el Despacho por notas.

El papel mencionado tiene una línea marginal de color rojo.

De ustedes atento y seguro servidor,

Moisés Gómez,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 19

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré.—Circular número 19.—Chitré, Junio 7 de 1923.

ASUNTO: Disciplina.

A los Directores y Maestros:

Al visitar los distintos planteles educativos a mi vigilancia, he visto con sorpresa que algunos de los señores Maestros dictan sus lecciones sentados, con las manos sobre las mesas respectivas.

Esto, que no parece un asunto de gravedad, es en la práctica contraproducente: los Maestros no dominan los grupos de alumnos a ellos confiados, mientras permanecen en la posición indicada.

Si bien, en el curso de las tareas diarias, al pasar lista, por ejemplo, conviene que los Maestros se sienten, cosa de llevar los datos con estética y corrección, no resulta así en el curso de las lecciones, momentos precisos en que los educadores deben comprender en el rostro de los educandos, cuándo hay una duda y cuándo conviene una explicación.

Si los señores Maestros no hacen un esfuerzo por mirar sus niños en las aulas, éstos pueden—como sucede con frecuencia—desatender sus lecciones y convertirse en entes pasivos en la Escuela.

Una mirada oportuna evita dificultades posteriores. No deben los Maestros acabar el rico caudal de su voz, por razones físicas y por razones pedagógicas. Físicamente sufrirá las consecuencias todo Maestro que hable en voz muy alta; enfermarse.

Por otra parte, los niños son observadores constantes de los Maestros. Si observan que se disgusta con frecuencia y los reprenden, terminarán por dar motivos aparentes, deseados de interrumpir las lecciones o de observar los sonrejos de sus preceptores.

También he observado que durante los recreos no hay estricta vigilancia de los educandos. No deseamos que los niños observen una seriedad afectada y ajena a su temperamento y edad; queremos que se eviten algunos accidentes penosos a los educandos, tales como lesiones, caídas, golpes y también que en estos actos se trate de corregir la mala pro-

nunciación. Re lastimoso que algunos educandos, aun de grados medios y superiores, usen términos anticuados (vide, asina, trujo, etc.) y palabras mutiladas (verda, ma, cogé, naraja, etc.) y si a esto agregamos algunas centurias caprichosas, resulta, en resumen, que los Maestros deben hacer frente a esas deficiencias de los hogares y esto exige que presencien los recreos.

Temo distraer su atención por más tiempo, pero debo también agregar aquí que el hábito de murmuración recíproca, muy en boga en estas localidades, debiera combatirse en las Escuelas y más durante los recreos.

No creo prolijo indicarles que tengan especial vigilancia durante las salidas de los educandos. Muy conveniente sería que despidan primero a las niñas y unos minutos después a los varones.

Así pueden evitarse disgustos posteriores que resten prestigio a las Escuelas.

Que las líneas anteriores sirvan para contrarrestar debidamente las irregularidades en ellas indicadas, son los anhelos de su servidor,

Moisés Gómez,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 16

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 16.—Nombre de Dios, 6 de Junio de 1923.

ASUNTO: Datos estadísticos mensuales.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

La estadística de las escuelas es cuestión interesante para el mejoramiento de labor que en ellas se emprende. Por eso se exige el pronto envío de los datos estadísticos para estar al tanto de la seguridad de los planteles y tener en cuenta el trabajo de los respectivos educadores en ese sentido.

En este primer mes del año, los datos estadísticos tuvieron varias irregularidades, sobre todo, los de aquellas escuelas regentadas por maestros de poca práctica en el Magisterio. Por ejemplo, han colocado en la asistencia de un grado determinado el porcentaje de asistencia de la escuela entera. No han expresado asimismo, los días ausentes del maestro, ni la causa de un descenso en alguno de los datos en la columna de observaciones.

Algunos Directores hacen el modelo H con una letra que no concuerda con la deladecia de la administración escolar, pues ni la forma, ni aseó son de apariencias presentables a los jerárquicos del Ramo.

Al exponer los datos, sirvanse ser lo más acertado posible, evitando divagaciones, que perjudican la labor en todo sentido. Eviten la colocación de más de un decimal y tengan tino al efectuar las operaciones necesarias, a fin de que el modelo respectivo sea bien elaborado.

Debo advertirles, que los modelos H que se remitan a este Despacho y no estén conforme a las disposiciones expuestas en circulares y conferencias anteriores, serán rechazados y considerados como tardíos para los efectos de la remisión de estos datos. Además, deben venir acompañados de las respectivas listas de asistencia para comprobarlos debidamente y deben llegar a este Despacho ocho días, por lo menos, después de terminado el mes correspondiente.

Me valgo de la ocasión para recomendarles más celo e interés en la elaboración de estos datos, pues una mala impresión en el trabajo administrativo redundará en perjuicio de sus propias labores.

Considero que Uds., idealmente inspiados por la labor comisionada, no dejarán de acatar estas disposiciones y a la vez me suscribo.

Su Atto. S. S.,
VICTORIO MALO Q.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 17

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 17.—Nombre de Dios, 7 de Junio de 1923.

ASUNTO: Acatamiento de indicaciones superiores.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

La labor educativa es una tarea de mejoramientos basados en observaciones nacidas del estudio concienzudo de los diferentes tópicos que ella encierra. Siendo esto así, se desprende que tales recomendaciones deben ser acogidas con el interés que ellas se merecen, máxime cuando son emanadas de superiores conscientes y sensatos.

Se ha venido notando con mucha insistencia, que hay maestros que no acatan tales indicaciones, como si ellas desmerecieran un papel poco valioso para la escuela. Algunos, si siquiera se dignan empaparse de tales requisitos para tener el convencimiento de ello, ni menos hacen las aclaraciones pertinentes para que esto sea prueba de su lectura detenida.

Tengan muy presente, que el acatamiento de las órdenes e indicaciones superiores es un punto de partida para juzgar la labor de los educadores, pues al hacerlo se toma en cuenta la obediencia que, como subalternos deben rendir a sus superiores. Las indicaciones y órdenes son las críticas de visitas, notas y circulares enviadas por este Despacho y por los Directores de las respectivas escuelas.

No es el caso de que el jefe gaste su tiempo y sus energías en aclarar las deficiencias de tal o cual ramo de la enseñanza y que el maestro se burle tan claramente de estos esfuerzos. Debe al contrario, tratar de adaptar su enseñanza a estas recomendaciones para conseguir mejores resultados en su labor que merece todo trabajo por lo delicado y noble de sus ideales.

El objeto de esta circular es hacerles presente que este Despacho velará por que las indicaciones impartidas se acaten lo más posible y en caso contrario hará sentir las autoridades de que está revestido.

Con sentimientos de consideración y aprecio, me suscribo.

Su atento S. S.,
VICTORIO MALO Q.,
Inspector de Instrucción Pública.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 27 DE 1923

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hacen algunas promociones en la Agencia Postal de Inapá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por renuncia aceptada al señor Eduardo Meneses del puesto de Chofer de la Agencia Postal de esta ciudad se promueve a ese empleo al señor José Guillboa, actual Portero Ayudante del Chofer.

Artículo 2º Promuévese al puesto de Portero Ayudante del Chofer de la Agencia Postal de Panamá, al señor Luis Aguilar, actual Cartero de la misma oficina; y

Artículo 3º Nómbrase al señor Manuel Alain Carbaro de la Agencia Postal de esta ciudad, en reemplazo del señor Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.
El Secretario,

Carlos Ortiz R.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE MAYO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	693.14
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		932.61
GACETA OFICIAL.....		471.39
Registro Judicial.....		202.43
Presidencia de la República.....		76.93
Secretaría de Instrucción Pública.....		359.06
Almacén General del Gobierno.....		82.02
Administración de la Renta de Licores.....		9.15
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		116.69
Agente Fiscal.....		1.72
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		16.83
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		1.33
Dirección General de Estadística.....		532.74
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		25.51
Junta Central de Caminos.....		22.21
Imprenta Nacional.....		341.19
SUMA TOTAL.....	B.	3.884.95

Panamá, Mayo 31 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1923

(DE 11 DE JUNIO)

sobre aseo y ornato de esta ciudad.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de Inspector de Sanidad en esta ciudad y adscribanse sus funciones al Jardín Municipal.

Artículo 2º Son atribuciones del Inspector de Sanidad:

a) Visitar una vez por semana todos los patios de las casas de esta ciudad y demás solares libres, así como también los baños y los excusados;

b) Informar diariamente al Alcalde del Distrito de cada uno de los solares o patios inspeccionados que se encuentren desaseados o en que existan pantanos o malezas, y además, las casas que existan con aljibes o depósitos de agua propios para criaderos de larvas de mosquitos;

c) Denunciar ante el Alcalde del Distrito a toda persona que arroje a la calle o lugares públicos, dentro del área de la población, toda clase de desperdicios, animales muertos, defecaciones y en general toda clase de basuras o materias en estado de putrefacción o que puedan descomponerse a la intemperie;

d) Informar mensualmente al Concejo sobre todas las infracciones denunciadas ante el Alcalde.

Artículo 3º Queda completamente prohibido sacar los tinacos o cajones con basuras a la acera antes del día señalado para botarlas.

Artículo 4º Queda prohibido dar de comer a los ganados en las calles o aceras de esta ciudad, como también construir caballerizas al lado de ellas.

Artículo 5º Todo dueño, arrendatario o habitante de una finca urbana está en la obligación de mantener aseada la parte de la calle que corresponda a su frente o costado, y el fondo de ella, recoger las basuras y depositarlas en cajones, y colocar estos en fácil lugar para que sean recogidos por el que hace la limpieza pública.

Artículo 6º Ejercitase al Alcalde del Distrito para que preste su cooperación al Concejo a fin de que se cumplan con esmero las disposiciones del Parágrafo III del Capítulo I y Parágrafo IX del Capítulo II, Título III, Libro III del Código Administrativo.

Artículo 7º El Alcalde Municipal antes de expedir los permisos a que se refiere el artículo 1343 y ordinal 11 del artículo 1344 del Código Administrativo, exigirá a todo solicitante preste una fianza en dinero efectivo igual al doble del costo que ocasione la reparación de la vía que afecte.

Parágrafo. La fianza a que se refiere este artículo será fija prudentemente por el Alcalde y se hará efectiva por vía de multa al consignatario que no deje en buen estado la vía que obstruye.

Artículo 8º Queda absolutamente prohibido mantener lavanderías en las casas que dan a las calles de esta ciudad y los que la mantengan en el área de la población están obligados a retirar el agua que utilizan para tal fin, en el lugar que indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 9º Los que mantengan o establezcan fábricas de cualquier género en el área de la ciudad están obligados a construir cañerías para desagüe de éstas hasta el lugar que indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 10. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y para mejor conocimiento del público será leído por bando.

Dado en Las Tablas, en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal del Distrito a siete de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Junio 11 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Pablo E. Alsa V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Buick» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO COMERCIAL

Aviso al público que por escritura número 611 de 2 del corriente he vendido a Oscar George Wilberforce Denison, mi establecimiento de modistería y novedades que tenía en la calle L.

ANNIE R. DE THOMAS.

3 vs. 1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Amador García ha presentado a este Despacho, la siguiente demanda de bien vacante:

«Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Arturo Amador García, mayor, soltero, panameño y de este vecindario, con residencia en la casa número 5, Plaza Amador, de esta ciudad, denuncio como bien vacante y pido que en sentencia definitiva y mediante los respectivos trámites de ley, sea declarado de propiedad del Municipio de Panamá, reconociéndose el derecho a la cuarta parte del mismo bien, el que enseña así se describe:

«Un lote de terreno alindado así:

Por el Norte, con terrenos de don Baldomero Tarté; por el Este, con terrenos de Domingo Díaz; por el Sur, con el camino que conduce a Corozal; y por el Oeste, con el referido camino y con los terrenos del citado señor Tarté.

Advierto que el terreno, materia de esta denuncia, está enclavado con una cerca de alambre de púas por el lado que continúa con el camino de Corozal, sin derecho alguno, supuesto que a nadie pertenece legítimamente y en cambio, la cerca que lo separa por su lado occidental del predio del señor Tarté está destruida, pues todavía se ven por el suelo los alambres rotos y los postes derribados, y como me es imposible saber quién haya ejecutado esto, ni por orden de quien, ni si el que lo haya verificado haya procedido sin orden de nadie o de mínima instancia o si ha pretendido mal alguno, como he observado al señalar a nadie como propietario, y con el fin de evitar que se denuncie a los señores Tarté, se sigue el juicio, sin que el señor Juez se sirva pronunciarse al respecto.

denunciado, en manos de persona de confianza del Tribunal, teniendo en cuenta los linderos expresados y las señales de la cerca destruida.

Durante el curso del juicio aduciré, para demostrar la cabida, la prueba correspondiente, ya que por el momento no la recuerdo.

Fundo mi denuncia en los siguientes hechos:

Primero. El lote de terreno denunciado se halla no sólo dentro del territorio nacional, sino también dentro del área de esta ciudad;

Segundo. El expresado lote no tiene dueño aparente ni conocido.

Mi derecho lo fundo en los artículos 360 y 361 del Código Civil y en los artículos 1432 y siguiente del Código Judicial.

Solicito asimismo, que el Juzgado del conocimiento se sirva ordenar la descripción provisional de esta demanda en el Registro Público de la Propiedad.

Panamá, Febrero 5 de 1923.

Arturo Amador García.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por tres meses, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito.

Este edicto debe publicarse una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Copá,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, de color rosco, marcada a fuego así:

C. J. U.

y la sangre, trompa y peneque anillo y marca roja en la oreja derecha, sabana blanca y cuernos anillo en la oreja izquierda, y una de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

30 vs. 10

Modesto Garrido.

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpúrra, se encuentra una novilla de color rosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encuentre en un potrero del señor Enrique Castiella del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(6)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Cmo. Cedeño H.,
Oficial Registrador.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca

de color amarillo rosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres pliquetes en forma de tijera, y en la derecha idéntica; en la punta, marca a fuego encima de la pulpa así: O y en la paleta un triángulo Δ. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente, encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irlandés.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Copira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

ROSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—27